



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0017-2022-SUNEDU-03-10

Lima, 15 de setiembre de 2022

VISTOS:

La solicitud de subsidio por fallecimiento (RTD N° 043948-2022-SUNEDU-TD) del 19 de agosto de 2022, presentada por la señora **NINOSKA MIGUELINA MADRID BURY**; el Informe N° 045-2022-SUNEDU-03-10-JNCQ del 02 de setiembre de 2022; el Informe N° 031-2022-SUNEDU-03-10-RMKG del 13 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones, la que tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, asimismo, a través de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se dispuso que la Sunedu asuma la administración y pago de las pensiones de los/as pensionistas de la extinta Asamblea Nacional de Rectores pertenecientes al régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, por su parte, en el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU (en adelante, el ROF), señala que la Oficina de Recursos Humanos es el órgano de apoyo, encargado de conducir, ejecutar y supervisar la gestión de recursos humanos en la Sunedu;

Que, a través de la solicitud signada con el RTD N° 043948-2022-SUNEDU-TD, la señora **NINOSKA MIGUELINA MADRID BURY**, solicitó el pago por concepto de subsidio por fallecimiento de quien en vida fuera su cónyuge, el ex pensionista **CARLOS GONZALEZ STAGNARO**, acontecido el 11 de agosto de 2022; acreditando su petición con el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y su partida de matrimonio, con la cual se acredita su vínculo familiar directo;

Que, el pago del concepto de subsidio por fallecimiento se encuentra sustentado en los artículos 144 y 149 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, el cual señala:

"Artículo 144.-El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".

"Artículo 149.-Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan."



Que, respecto al subsidio solicitado, se tiene que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 023-2016-EF/50.04 del 23 de marzo de 2016, sobre la consulta formulada a través del Memorándum N° 362-2016-EF/53.01, señaló lo siguiente:

“...Sobre el particular, y en el marco de las funciones asignadas a este despacho conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF podemos mencionar lo siguiente:

Sobre los beneficios, de conformidad al artículo 144 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que se expone en el Capítulo “Del bienestar e Incentivos”, establece que dentro de los programas de bienestar se ejecutarán acciones que estén destinadas a cubrir, entre otros, “[...]Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo[...].

El alcance de los subsidios mencionados es desarrollado por los artículos 144 y 145 del citado reglamento. El primero de ellos dice a la letra que “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos [...]”.

Y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 149 del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM que establece “Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan” dentro de los cuales se encuentran los subsidios, según puede observarse del inciso j) del artículo 142 del mencionado reglamento [...]”;

Que, por su parte, la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 00766-2015- CG/SGE del 20 de octubre de 2015, indicó que los pensionistas, de conformidad con lo señalado por el artículo 149 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, también son beneficiarios, entre otros, de los subsidios por fallecimiento;

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ha manifestado que los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, los cuales se encuentran previstos en los citados artículos 144 y 145 del Decreto Legislativo N° 276, deberán efectuarse en función de la remuneración total, y no sobre la base de la remuneración total permanente;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de fecha 21 de diciembre de 2012, se pronunció sobre la remuneración total considerando que los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total son los conceptos remunerativos y otros por otorgados por ley¹;

Respecto al cálculo de subsidio por fallecimiento

Que, el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530 establece que el derecho de pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento de la causante; por tanto, a partir de la fecha de la contingencia se genera el derecho para el otorgamiento de cualquier prestación o beneficio que le correspondiera;

¹ De igual forma, se puede advertir que SERVIR mantiene dicha posición a través del Informe Técnico N° 574-2017-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 1696-2019-SERVIR/GPGSC.



Que, se realizó el cálculo del pago del subsidio por fallecimiento del pensionista, equivalente a tres (03) pensiones totales, cuyo monto asciende a la suma de S/2,996.67, que deduciendo el pago en exceso realizado en la planilla de agosto 2022, resulta en un total de S/2,364.04 (Dos mil trescientos sesenta y cuatro con 04/100 Soles).

Que, por tanto, en observancia del artículo 144 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, le corresponde por concepto de subsidio por fallecimiento a la señora **NINOSKA MIGUELINA MADRID BURY** el monto ascendente a S/2,364.04 (Dos mil trescientos sesenta y cuatro con 04/100 Soles);

En cuanto a la disponibilidad presupuestal

Que, con Memorando N° 0719-2022-SUNEDU-03-10, este Despacho solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de la ampliación de la certificación de crédito presupuestario – CCP N° 0000000002; la cual fue aprobada el 02 de setiembre de 2022, el cual confirma la disponibilidad de recursos para cubrir el pago del subsidio por fallecimiento descrito en el presente informe que será asumido en la específica de gasto 2.2. 2 1. 3 2 “Gastos de Sepelio y Luto del personal pensionista”;

Sobre la Autoridad competente para emitir la resolución de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de expensionista de la Sunedu

Que, conforme lo estable el literal d) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 086-2021-SUNEDU, el Despacho de la Superintendencia delegó la facultad al (a la) Jefe(a) de la Oficina de Recursos Humanos, para “Emitir las resoluciones para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento de personal cesante y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90- PCM” durante el ejercicio 2022;

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos emitir la resolución correspondiente de otorgamiento de subsidio por fallecimiento solicitado por la señora **NINOSKA MIGUELINA MADRID BURY**;

Con el visado de la Especialista Administrativa en Planillas, Pagos y Retenciones; el Especialista en Normativa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU y la Resolución de Superintendencia N° 086-2021-SUNEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-OTORGAR, el subsidio por fallecimiento a favor de la señora **NINOSKA MIGUELINA MADRID BURY**, en su condición de cónyuge supérstite del ex pensionista **CARLOS GONZALEZ STAGNARO**, de la extinta Asamblea Nacional de Rectores – ANR.



Artículo 2.- ABONAR a favor de la señora **NINOSKA MIGUELINA MADRID BURY** el monto ascendente a **S/ 2,364.04 (Dos mil trescientos sesenta y cuatro con 04/100 Soles)**, conforme al Informe N° 045-2022-SUNEDU-03-10-JNCQ, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la señora **NINOSKA MIGUELINA MADRID BURY**, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Insertar la presente resolución en el legajo del ex pensionista, señor **CARLOS GONZALEZ STAGNARO**.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ADA GIOVANNA SILVA BALBUENA
Jefa de la Oficina de Recursos Humanos
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria